

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501832

Materia Empleo

Asunto Empleo público. Solicitud en relación con los derechos profesionales. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Loriguilla en dar respuesta a los escritos de la persona interesada de 19/02/2025 y 16/04/2025 en los que, como empleado público a su servicio, ha reclamado sus derechos profesionales pues «no tiene valorado el complemento específico y además el nivel de complemento de destino no se ajusta (...) al nivel mínimo correspondiente al grupo A2». Su puesto no existe en la Relación de Puestos; por tanto, no tiene definidas sus funciones como agente de desarrollo local, lo que le genera inseguridad profesional.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de resolver dichos escritos. El Ayuntamiento ha recibido esta solicitud el 22/05/2025. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.

Por ello, hemos emitido [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Loriguilla recordándole su obligación legal de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que dé a la persona respuesta a sus escritos de forma suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

El informe municipal en respuesta a nuestras consideraciones expone que el 26/06/2025 ha adoptado acuerdo plenario estableciendo para el puesto de agente de desarrollo local un complemento específico temporal (hasta la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo; en tramitación) para su adecuación retributiva con efectos desde 01/04/2025, lo que implicará la adecuación de sus funciones y su clasificación en el grupo A2.

El Ayuntamiento sigue informando que, con carácter previo a la notificación al interesado, ha remitido el acuerdo a la Delegación de Gobierno, que el 22/08/2025 le ha requerido información, que le ha sido facilitada en la misma fecha, sin que hasta el momento haya recibido respuesta. Informa asimismo que ha celebrado mesa de negociación respecto a la nueva Relación de Puestos, que incluye la citada adecuación retributiva.

Hemos remitido dicho informe a la persona titular de la queja, solicitándole que nos informe sobre si ha recibido respuesta del Ayuntamiento suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, o algún compromiso en tal sentido.

El 28/10/2025, la persona interesada nos ha alegado, en resumen, que el Ayuntamiento no ha dado respuesta a sus solicitudes, pues, por un lado, solicitaba que se le aplicara un mínimo de complemento de destino «y no tengo respuesta en sentido alguno». Por otro lado «solicitaba se aplicara un nivel de complemento específico mínimo desde que se me nombró funcionario de carrera en junio de 2023 y tampoco se ha dado respuesta». Concluye por tanto que el Ayuntamiento

no ha dado respuesta a sus solicitudes escritas de forma suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable y que le consta el escrito remitido por el Ayuntamiento relativo únicamente al complemento específico con efectos desde 01/04/2025 y con carácter transitorio, hecho que estima anómalo, pues no pueden existir puestos no incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Conclusiones de nuestra actuación:

El Ayuntamiento de Loriguilla no se manifiesta sobre nuestras recomendaciones, cuyo objetivo ha sido desde el principio que la persona obtenga respuesta suficientemente justificada a sus escritos y con indicación sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre y resto de normativa aplicable.

Además, el acuerdo municipal no es congruente con las solicitudes de la persona, pues únicamente se manifiesta respecto al complemento específico, pero no respecto al complemento de destino. Ni siquiera para aclarar qué complemento se aplicará al puesto en cuestión como consecuencia del acuerdo plenario. Recordamos que, conforme al artículo 88 de la citada Ley 39/2015:

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo. (...)
2. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste (...).
3. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada en los casos a que se refiere el artículo 35. Expresarán, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En relación con este último párrafo, el acuerdo municipal deberá notificarse a la persona incluyendo información sobre los recursos que puede plantear contra el mismo en garantía de su derecho de defensa.

En definitiva, en esta situación, no podemos siquiera estimar parcialmente aceptadas nuestras recomendaciones, pues ni el Ayuntamiento se manifiesta sobre ellas, ni su respuesta a la persona es congruente con sus solicitudes, tal como ésta nos expone en sus alegaciones.

Debemos concluir pues que nuestras recomendaciones no han sido aceptadas.

Por tanto, el Ayuntamiento de Loriguilla ha vulnerado:

Por una parte, el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir, en plazo, respuesta comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Por otro lado, su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta al requerimiento de información del Síndic ni ha solicitado ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana: artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Lorigulla no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Loriguilla y la vulneración de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana